

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



PRESENTES. –

0008998

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 fracción IV, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el párrafo primero del artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con el propósito de **implementar el sistema de votación electrónica en el caso de la votación nominal**, Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo el implementar un sistema de votación electrónica en los casos de la votación nominal, con la finalidad de hacer más ágil el proceso de emisión del voto en cada asunto, así como de hacer más transparente el resultado de las mismas

En los últimos días ha sido un tema de conversación en la agenda pública el asunto de la discusión en el Senado de la República por la remoción del Fiscal para Delitos Electorales, uno de los aspectos que ha desencadenado una intensa discusión entre los diversos grupos parlamentarios es el de la publicidad de la

votación acerca de su remoción, mientras unos se han manifestado por votación secreta otros se decantan por la votación abierta y publica.

En este sentido, en el Congreso del Estado no contamos con un sistema electrónico que, además de agilizar los procedimientos resultará también en beneficio de la absoluta transparencia, pues los resultados de cada votación serán apreciables en tiempo real por todos los asistentes a las sesiones, debido a que, al momento de emitirse el voto, este será reflejado en una pantalla electrónica.

Una de las premisas fundamentales de la transparencia es la máxima publicidad, por lo que considero que al establecer este sistema estaríamos abonando a mejorar la credibilidad de este Congreso.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Propuesta
<p data-bbox="256 1094 781 1234">Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="240 1310 797 1402">ARTICULO 111.. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:</p> <p data-bbox="240 1423 797 1570">I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto;</p> <p data-bbox="240 1640 797 1843">II. El secretario registrará a los que con las palabras "a favor" voten afirmativamente; con las palabras "en contra", a los que voten</p>	<p data-bbox="841 1094 1365 1234">Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="824 1310 1382 1793">ARTICULO 111. Para efectos de la votación nominal se implementará el sistema de votación electrónica, en el que cada legislador podrá manifestarse una sola vez a favor, en contra o abstención, visualizándose en un tablero electrónico los resultados de cada una de las votaciones.</p> <p data-bbox="824 1808 1382 1843">En aquellos casos de que el sistema</p>

negativamente; y con la palabra “abstención”, a los que así lo manifiesten;

III. Antes de que vote la Directiva, el secretario preguntará hasta dos veces en voz alta, si aún falta por votar algún diputado, luego de verificar que no falte nadie, votarán los secretarios y, por último, el Presidente; después de la Directiva no podrá votar nadie que no lo haya hecho;

IV. El secretario que corresponda hará el recuento de los votos; el escrutinio será público y el número de votos a favor como en contra se leerán en voz alta;

V. Los resultados los dará a conocer el Presidente de la Directiva del Congreso, y

VI. En caso de que se verifique empate en la votación nominal, inmediatamente se llevará a cabo una segunda votación; si el empate persiste, el Presidente de la Directiva, o el legislador que se encuentre en esas funciones, tendrá voto de calidad

de votación electrónica no estuviere disponible las determinaciones de la legislatura serán realizadas de manera convencional de la siguiente manera:

I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto;

II. El secretario registrará a los que con las palabras “a favor” voten afirmativamente; con las palabras “en contra”, a los que voten negativamente; y con la palabra “abstención”, a los que así lo manifiesten;

III. Antes de que vote la Directiva, el secretario preguntará hasta dos veces en voz alta, si aún falta por votar algún diputado, luego de verificar que no falte nadie, votarán los secretarios y, por último, el Presidente; después de la Directiva no podrá votar nadie que no lo haya hecho;

IV. El secretario que corresponda hará el recuento de los votos; el escrutinio será público y el número de votos a favor como en contra se leerán en voz alta;

	<p>V. Los resultados los dará a conocer el Presidente de la Directiva del Congreso, y</p> <p>VI. En caso de que se verifique empate en la votación nominal, inmediatamente se llevará a cabo una segunda votación; si el empate persiste, el Presidente de la Directiva, o el legislador que se encuentre en esas funciones, tendrá voto de calidad</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y motivado en los antecedentes y argumentos desarrollados, se propone a la consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. -Se modifica el primer párrafo del artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 111. Para efectos de la votación nominal se implementará el sistema de votación electrónica, en el que cada legislador podrá manifestarse una sola vez a favor, en contra o abstención,

visualizándose en un tablero electrónico los resultados de cada una de las votaciones.

En aquellos casos de que el sistema de votación electrónica no estuviere disponible las determinaciones de la legislatura serán realizadas de manera convencional de la siguiente manera:

- I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto;
- II. El secretario registrará a los que con las palabras “a favor” voten afirmativamente; con las palabras “en contra”, a los que voten negativamente; y con la palabra “abstención”, a los que así lo manifiesten;
- III. Antes de que vote la Directiva, el secretario preguntará hasta dos veces en voz alta, si aún falta por votar algún diputado, luego de verificar que no falte nadie, votarán los secretarios y, por último, el Presidente; después de la Directiva no podrá votar nadie que no lo haya hecho;
- IV. El secretario que corresponda hará el recuento de los votos; el escrutinio será público y el número de votos a favor como en contra se leerán en voz alta;
- V. Los resultados los dará a conocer el Presidente de la Directiva del Congreso, y
- VI. En caso de que se verifique empate en la votación nominal, inmediatamente se llevará a cabo una segunda votación; si el empate persiste, el Presidente de la Directiva, o el legislador que se encuentre en esas funciones, tendrá voto de calidad

Transitorios

Primero.- Para efectos de la implementación del sistema de votación electrónica, la junta de coordinación política incluirá en el presupuesto anual del H. Congreso los recursos necesarios.

Segundo.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Tercero.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Atentamente



DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ

0008998